



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 00391-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2010

**VISTO:** El Informe Nº 450-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de abril del 2010 y Oficios Nº 304-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de marzo del 2010 y Nº 394-2010-GRT-DRET-D, de fecha 08 de abril del 2010, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00466, de fecha 17 de febrero del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña **GRACIELA Saldarriga de Luna**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de **CIENTO SESENTISEIS Y 02/100 NUEVOS SOLES (S/. 166.02)**, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente en la suma de **CIENTO SESENTISEIS Y 02/100 NUEVOS SOLES (S/. 166.02)**, por el fallecimiento de su esposo don **JOSE JORGE LUNA OLAYA**, ocurrido el día 08 de noviembre del 2009. Resolución notificada a la recurrente el día 19 de febrero del 2010;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio Nº 304-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de marzo del 2010; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, conforme es de verse de lo actuado, ha cumplido con los requisitos de ley, para tener derecho al pago de sus subsidios por lutos y gastos de sepelio de que en vida fue su esposo, y que de acuerdo a la Ley del Profesorado y su Reglamento le asiste el derecho de percibir dos remuneraciones íntegras por cada concepto; que no obstante a lo establecido en la ley y disposiciones se ha expedido la resolución materia de apelación que le otorga los referidos





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 00391-2010/GOB. REG. TUMBES-P

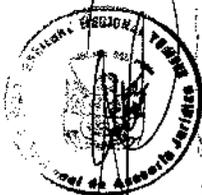
Tumbes, 27 ABR 2010

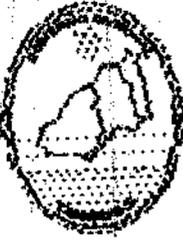
subsidios en base a la remuneración total permanente, sin considerar el importe real de la remuneración total o íntegra que en forma mensual se le viene abonando como profesora cesante; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento, está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, las dos remuneraciones totales permanentes otorgados a la administrada por concepto de Subsidio por Luto, y Gastos de Sepelio, respectivamente, según la Resolución Regional Sectorial Nº 00466, de fecha 17 de febrero del 2010, han sido calculados de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, y demás normas complementarias;





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 00391-2010/GOB. REG. TUMBES-P

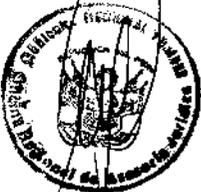
Tumbes, 27 ABR 2010

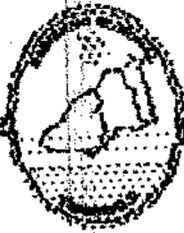
Que, por otro lado, si bien es cierto, que los Artículos 219º y 222º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED establecen que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, equivalencia a dos remuneraciones o pensiones totales, y que el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes; también es verdad que el calculo para de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007<sup>1</sup>, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, por los argumentos expuestos, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretarías General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

<sup>1</sup> Aplicable al presente caso, por encontrarse vigente en la fecha (16.11.2009) en que falleció el familiar directo del administrado.





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú" GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00391-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ABR 2010

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 -  
LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña GRACIELA SILDARRIAGA DE LUNA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00466, de fecha 17 de febrero del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

